

DECRETO:

UNICO.— El doctor Angel Milcíades Mesa Medina queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República en Francia, cargo vacante.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espaillat

Decreto No. 348, que concede el beneficio de la incorporación al Club de Santo Domingo "Activo 20-30".

G. O. No. 8822, del 31 de diciembre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 348

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación al Club de Santo Domingo "Activo 20-30", domiciliado en esta ciudad

de Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 15 de octubre de 1963. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espaillat

Decreto No. 349, que jubila con sendas pensiones del Estado a los señores Aquiles Bautista, Ulises Regino Peña y Reyes García.

G. O. No. 8822, del 31 de diciembre de 1963

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 349

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente